

VISTOS:

El Acta de Sesión n.º 009-2025/CS-CONEACES del directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria (Coneaces) del 19 de mayo de 2025, el Informe n.º 000013-2025-SINEACE/CS-CONEACES-D-P-DEC, del 5 de mayo de 2025; el Informe n.º 000004-2025-SINEACE/CS-CONEACES-D-P-DEC-YBT, del 29 de abril de 2025, de la Dirección de Evaluación y Certificación del CONEACES; y, el Informe Legal n.º 000141-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley n.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Ley del Sineace), establece como finalidad del Sineace garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el literal a) del artículo 6 de la Ley del Sineace, señala que es función del Sineace definir y enunciar los criterios, conceptos, definiciones, clasificación, nomenclaturas y códigos que deberán utilizarse para la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, a fin de posibilitar la integración, comparación y el análisis de los resultados obtenidos;

Que, de conformidad con el literal f) del artículo del Reglamento de la Ley n.º 28740, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 018-2007-ED (en adelante, el Reglamento), el Sineace desarrolla procesos de certificación de competencias profesionales. Por su parte, según el numeral 20.3 del artículo 20 del referido reglamento la certificación de las competencias profesionales es otorgada por la entidad certificadora autorizada por los órganos operadores respectivos;

Que, el artículo 20 del Reglamento en mención establece que, la certificación de competencias profesionales se realiza a las personas naturales que demuestren un conjunto de competencias laborales y profesionales adquiridas dentro o fuera de una institución educativa y que la misma es otorgada por una entidad certificadora autorizada;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31520, que restablece la autonomía e institucionalidad de las universidades peruanas, se restituyen parcialmente las disposiciones de la Ley n.º 28740 y se restablece el funcionamiento del Sineace para el cumplimiento de su finalidad; en concordancia con ello, el Decreto Supremo n.º 012-2023-MINEDU aprobó disposiciones específicas para garantizar dicho restablecimiento institucional;

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprobó la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución”, modificada y actualizada con Resolución de Presidencia n.º 000091-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, en cuyo artículo 46 establece, entre otras funciones de la Dirección de Evaluación y Certificación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria (en adelante, DEC



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Coneaces), la de “formular y proponer criterios y requisitos para la evaluación y aprobación de entidades certificadoras”, y “formular y proponer procedimientos y requisitos para la evaluación y aprobación de evaluadores de competencias”;

Que, mediante Resolución del Consejo Superior n° 000001-2024-SINEACE/CS, se aprobó la Norma de Competencia: NC-N82-001-V01-2024, denominada “Ejecutar Procedimientos Registrales Civiles”, adecuada mediante Resolución de Presidencia n° 000117-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, a fin de asegurar su alineamiento al marco técnico-normativo vigente, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 8.5 de las disposiciones complementarias de la Directiva n° 000001-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P “Directiva que regula el Proceso de Normalización de Competencias”;

Que, mediante la Resolución de Presidencia n° 000117-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprobó la adecuación de las normas de competencia: “Ejecutar procedimientos registrales civiles”, “Planificar la ejecución de proyectos productivos”, “Fortalecer las capacidades de los agentes externos y usuarios” y “Ejecutar las actividades del proyecto productivo”, a la estructura de estándar de competencia. Dichos estándares constituyen el referente técnico oficial para los procesos de evaluación y certificación de competencias, así como para la construcción de cualificaciones, en el marco del Sineace;

Que, mediante la Resolución de Presidencia n° 000005-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprobó la Directiva n° 000001-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, denominada “Directiva de Evaluación y Certificación de Competencias – Ipeba – Coneaces” (en adelante, la Directiva), cuyo objeto es establecer las disposiciones que regulan los procesos de evaluación y certificación de competencias, así como la certificación como evaluador de competencias, a cargo de los órganos operadores del Sineace. Para el presente caso, resulta de aplicación lo dispuesto para los procesos gestionados por el Coneaces;

Que, mediante los Informes Técnicos n° 000004-2025-SINEACE/CS-CONEACES-D-P-DEC-YBT y n° 000013-2025-SINEACE/CS-CONEACES-D-P-DEC, la DEC-CONEACES ha dado cuenta del cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en la Directiva, garantizando la trazabilidad, regularidad y conformidad técnica de cada etapa del procedimiento. En base a ello, se ha evaluado y considerado como aptos a los siguientes participantes, quienes cumplen con los requisitos para la certificación: Luis Baltazar Besada Chávez (DNI N.° 10373776) en el estándar *Ejecutar procedimientos registrales civiles*; Percy Tapia Bautista (DNI N.° 42039639) en los estándares *Planificar la ejecución de proyectos productivos*, *Fortalecer las capacidades de los agentes externos y usuarios*, y *Ejecutar las actividades del proyecto productivo*; y Kiko Pinchi Mori (DNI N.° 41612740) en los mismos estándares mencionados;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019- JUS, establece que un acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)”;

Que, mediante el Informe Legal n° 000141-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera viable que la Presidencia del Cosusineace emita el acto resolutorio que oficialice la decisión que adopte el directorio del Coneaces respecto a la autorización de la certificación en la norma de competencia para las personas que figuran en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente resolución;



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Directorio del Coneaces, en su 9.^a sesión ordinaria realizada el 19 de mayo de 2025, se adoptó el Acuerdo n.º 013-2025-CS-CONEACES, mediante el cual se aprueba la certificación como evaluadores de competencias de los tres (3) candidatos que resultaron aptos en el proceso de certificación denominado PCEC-CONEACES-01-2025, conforme se detalla en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Evaluación y Certificación de Competencias del Coneaces y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley n.º 28740, Ley del Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.º 018-2007-ED; Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas; Resolución de Presidencia n.º 00003-2024-COSUSINEACE-P, que aprueba la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace, en su calidad de entidad en restitución y su modificatoria con Resolución de Presidencia n.º 000091-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P; Resolución de Presidencia n.º 000005-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprueba la Directiva n.º 0000001-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P” Directiva de Evaluación y Certificación de Competencias-Ipeba-Coneaces”; Resolución Suprema n.º 0002-2024-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el acuerdo n.º 013-2025-CS-CONEACES, adoptado en el acta de sesión ordinaria n.º 009-2025/CS-CONEACES, celebrada el 19 de mayo de 2025, mediante el cual el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria (Coneaces), aprueba la certificación como evaluadores de competencias de los tres (3) candidatos que resultaron aptos en el proceso de certificación denominado PCEC-CONEACES-01-2025, conforme se detalla en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Realizar el registro correspondiente de las certificaciones otorgadas a las personas comprendidas en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL SINEACE
Sineace



Anexo n.º 1

Certificación como Evaluador de Competencias

Nº	Nombres y apellidos	Estándar de competencia en la que se encuentra facultado para evaluar
1	Luis Baltazar Bezada Chávez	1. Ejecutar Procedimientos Registrales Civiles ¹
2	Percy Tapia Bautista	1. Planificar la Ejecución de Proyectos Productivos 2. Fortalecer las Capacidades de los Agentes Externos y Usuarios 3. Ejecutar las Actividades del Proyecto Productivo ²
3	Kiko Pinchi Mori	1. Planificar la Ejecución de Proyectos Productivos 2. Fortalecer las Capacidades de los Agentes Externos y Usuarios 3. Ejecutar las Actividades del Proyecto Productivo ³

¹ La norma de competencia se encuentra aprobada con Resolución del Consejo Superior N° 000001-2024-SINEACE/CS del 9 de abril del 2024 y fue adecuada mediante Resolución de Presidencia N.º 000117-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P del 27 de diciembre del 2024.

² La tres (3) normas de competencia se encuentran aprobadas con Resolución del Consejo Superior N° 000002-2024-SINEACE/CS del 3 de mayo de 2024, y fueron adecuadas mediante Resolución de Presidencia N.º 000117-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P del 27 de diciembre del 2024.

³ La tres (3) normas de competencia se encuentran aprobadas con Resolución del Consejo Superior N° 000002-2024-SINEACE/CS del 3 de mayo de 2024, y fueron adecuadas mediante Resolución de Presidencia N.º 000117-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P del 27 de diciembre del 2024.

